Estado Libre Asociado De Puerto Rico
Departamento de Hacienda
San Juan, Puerto Rico

Núm. 4588
Fecha: 15 de noviembre de 1991 10:00 A.M.
Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado
Por: Secretario Auxiliar de Estado

Reglamento Operacional de la Lotería Adicional

Capítulo I

Disposiciones Generales

Sección			Página
1.1	-	Título	1
1.2	-	Base Legal y Propósito	1
1.3	-	Definiciones	2
1.4	-	Operación del Sistema de Lotería Adicional en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico	3
1.5	-	Autorización Juegos de Lotería Adicional	3
1.6	-	Contenido del Boleto	4
1.7	-	Validación de Boletos Premiados	5

Capítulo II

Disposiciones Relacionadas con el Juego Pega-3

2.1	-	Como Jugar Pega-3	5
2.2	-	Tipos de Apuestas en el Juego Pega-3	5
2.3	-	Costo de las Apuestas	7
2.4	-	Jugadas para Sorteos por Adelantado	7
2.5	-	Como se Gana en el Juego Pega-3	7
2.6	-	Monto de los Premios en el Juego Pega-3	8
2.7	-	Probabilidades de Ganar un Premio en el Juego Pega-3	8

Capítulo III

Disposiciones Relacionadas con el Juego de Loto

3.1	-	En que Consiste el Juego de Loto	9
3.2	-	Contenido de la Hoja de Jugadas	9
3.3	-	Como Jugar Loto	10
3.4	-	Costo de la Jugada de Loto	11
3.5	-	Como se Gana en el Juego de Loto	11
3.6	-	Determinación de los Premios	11
3.7	-	Probabilidades de Ganar en el Juego de Loto	12

Capítulo IV

Tiempo, Forma de Pago y Retención de Impuestos sobre Premios

4.1	-	Boletos Premiados	12
4.2	-	Determinación de la Contribución sobre Premios	13
4.3	-	Retención y Pago del Impuesto sobre Premios	14
4.4	-	Lugar de Pago de los Premios	14
4.5	-	Forma de Pago de los Premios	15
4.6	-	Persona a quien se hará el Pago de un Premio	15
4.7	-	Tiempo de Pago de los Premios del Juego Pega-3	15
4.8	-	Tiempo y Sistema de Pago de los Premios del Juego de Loto	15
4.9	-	Redención o Transferencia de los Contratos de Anualidades	16

Capítulo V

Disposiciones Relacionadas con la Celebración de Sorteos

5.1	-	Transmisión de Sorteos	17
5.2	-	Números Ganadores Oficiales	17
5.3	-	Peso y Registro de las Bolas Utilizadas en las Máquinas de Sorteos	17
5.4	-	Sorteos del Juego Pega-3	18
5.5	-	Sorteos del Juego Loto	19
5.6	-	Procedimientos para los Sorteos de los Juegos Pega-3 y Loto	19

Capítulo VI

Disposiciones Finales

6.1	-	Multas Administrativas	19
6.2	-	Cláusula de Salvedad	19
6.3	-	Separabilidad	20
6.4	-	Vigencia	20

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
SAN JUAN, PUERTO RICO

4588

REGLAMENTO OPERACIONAL DE LA LOTERIA ADICIONAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCION 1.1.- Título.-

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento Operacional de la Lotería Adicional".

SECCION 1.2.- Base Legal y Propósito.-

Este Reglamento se adopta en virtud de las disposiciones de la Ley Número 10 del 24 de mayo de 1989, según enmendada, denominada "Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional". Dicha Ley faculta al Secretario de Hacienda para llevar a cabo todos los actos necesarios para establecer la operación de la lotería adicional.

Este reglamento tiene como propósito dar cumplimiento a las dispocisiones del Artículo 8, Apartado B de la referida Ley Número 10, que establece que el Secretario de Hacienda deberá adoptar las normas reglamentarias relacionadas con los juegos electrónicos de lotería que se pondrán en vigor en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como la forma y manera de jugar los mismos. Incluye además las disposiciones relacionadas con los sorteos, determinación y pago de premios, así como las reglas necesarias y convenientes para la operación eficiente del sistema de lotería adicional.

La adopción de este Reglamento se rige por las disposiciones las Secciones 16 y 17 de la Ley Número 75 del 17 de agosto de 1989, según enmendada, que establecen un procedimiento transitorio de aprobación de los reglamentos relativos a la lotería adicional. Estas Secciones proveen una dispensa del cumplimiento con las disposiciones de la Ley Número 170

del 12 de agosto de 1988, según enmendada, denominada "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

SECCION 1.3.- Definiciones.-

Los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa, salvo que otra cosa se desprenda del contexto en que se usen:

1. "Boleto" significa el talonario o recibo impreso que se produce mediante el uso de un terminal de computadoras y que evidencia la jugada seleccionada por la persona que compra el mismo.

2. "Departamento" significa el Departamento de Hacienda.

3. "Director" significa el Director del Negociado de la Lotería de Puerto Rico.

4. "Hoja de Jugadas" significa el formulario donde el jugador designa las jugadas de Loto que desea para el sorteo correspondiente y que es introducida en el lector óptico del terminal y produce un boleto. La hoja de jugadas no es evidencia de que se ha jugado Loto ni de los números jugados. Tampoco constituye un recibo de compra de un boleto de Loto.

5. "Jugada" significa la selección que hace un jugador de los números, el tipo de apuesta y el tipo de juego de lotería adicional, según se evidencia dicha selección en un boleto.

6. "Ley" significa la Ley Número 10 del 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional".

7. "Lotería Adicional" significa el juego o conjunto de juegos activos de lotería según autorizados por la Ley, cuya venta se realiza a través de un terminal de computadoras.

8. "Lotería Electrónica" es el nombre por el cual el público en general conoce al sistema de lotería adicional. También se denomina como "Lotería Electrónica" a la unidad operacional dentro de la estructura del Departamento de

Hacienda que tiene a su cargo las operaciones del sistema de lotería adicional.

9. "Secretario" significa el Secretario de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o su representante debidamente autorizado.

10. "Terminal" significa el equipo que se utiliza para realizar las transacciones de venta, cancelación, validación e impresión de boletos de lotería y otras operaciones relacionadas. El terminal permite que las transacciones relacionadas con los juegos y con los boletos se registren en el sistema central computarizado de la Lotería Electrónica, al momento en que éstas se realizan.

11. "Vendedor de Jugadas" o "Vendedor" significa una persona natural o jurídica a quien se le ha expedido una licencia para vender boletos de lotería adicional y que ha formalizado un contrato con el Departamento para estos propósitos.

Salvo que de otro modo se disponga expresamente, para fines de este Reglamento los términos y frases definidos en el Artículo 2 de la Ley Número 10 del 24 de mayo de 1989, según enmendada, tendrán igual significado aunque hayan sido precisados en esta Sección para su más cabal comprensión.

SECCION 1.4.- Operación del Sistema de Lotería Adicional en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.-

La administración y operación del sistema de lotería adicional será responsabilidad de la unidad organizacional del Departamento denominada "Lotería Electrónica". Esta unidad, así como su funcionamiento, se ha establecido por el Secretario según los términos de la orden administrativa 90-03 de fecha del 11 de junio de 1990.

SECCION 1.5.- Autorización Juegos de Lotería Adicional.- La Lotería Electrónica comenzó operaciones con un juego de tres (3) dígitos denominado Pega-3, cuyos sorteos se celebran dos (2) veces por semana con premios por cantidades

fijas. El segundo juego que la Lotería Electrónica ha puesto en vigor consiste de un sistema de apuestas mutuas denominado Loto, cuyo sorteo se celebra una vez por semana y en el cual los premios se dividen en partes iguales entre todas las personas que acierten los números ganadores. Los juegos de Pega-3 y Loto se regirán por las disposiciones de Ley aplicables, por este Reglamento y por las normas y procedimientos administrativos adoptados en consonancia con los referidos cuerpos legales, que sean necesarios y convenientes para la eficiencia, seguridad e integridad de la operación de los juegos de lotería.

La venta de boletos para ambos juegos se hará a través de terminales instalados en los negocios autorizados a vender lotería electrónica mediante licencia expedida por el Director.

SECCION 1.6.- Contenido del Boleto.-

Los boletos de lotería electrónica contendrán, por lo menos, la siguiente información:

1. nombre del juego
2. tipo de apuesta
3. indicador de panel
4. números seleccionados por el jugador
5. cantidad de la apuesta
6. precio del boleto
7. fecha y número del sorteo
8. número de serie del boleto
9. número del terminal donde se origina la venta
10. número de seguridad
11. código de barra

El reverso de los boletos contendrá información de interés para el comprador así como un área designada para incluir el nombre, dirección y firma de la persona que presente al cobro un boleto premiado por más de diez mil (10,000) dólares.

SECCION 1.7.- Validación de Boletos Premiados.-

La validez y legalidad de un boleto premiado se determinará mediante la lectura del boleto a través de terminales conectados al computador central de la Lotería Electrónica. Cuando se presenta un boleto para reclamar un premio, se confirmará la validez de la reclamación con la computadora central por vía de un terminal. Este procedimiento se llama validación. El programa diseñado para la venta y validación de boletos no permitirá que un boleto premiado pueda ser pagado más de una vez. El terminal producirá una autorización de pago para el boleto premiado que contendrá el número de serie del boleto, el número de validación y la cantidad del premio.

El Secretario o su representante autorizado definirá y establecerá los procedimientos y las medidas de seguridad que los vendedores y el personal del Departamento deberán de poner en ejecución para validar boletos y pagar premios.

CAPITULO II

DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL JUEGO PEGA-3

SECCION 2.1.- Como Jugar Pega-3.-

La persona que desee jugar Pega-3 debe escoger un número de tres (3) dígitos desde el 000 hasta el 999. Los tres (3) dígitos pueden ser iguales o distintos.

Las apuestas del juego Pega-3 se procesan a base de la instrucción verbal o escrita que un jugador le da al vendedor de jugadas. El vendedor ingresará manualmente en el terminal la selección del jugador para producir el boleto de Pega 3.

SECCION 2.2.- Tipos de Apuestas en el Juego Pega-3.-

El juego Pega-3 tiene varios tipos de apuestas disponibles al jugador.

Estas son:

1. Exacta.- En esta apuesta los tres (3) dígitos que selecciona el jugador deben coincidir en el orden exacto con los dígitos del número ganador en el sorteo.

2. Combinada.- En esta apuesta los tres (3) dígitos que selecciona el jugador deben coincidir con los dígitos del número ganador en el sorteo, independientemente del orden.

La apuesta Combinada puede ser de dos (2) clases:

(a) Combinada de 3.- Mediante esta apuesta el jugador selecciona el mismo número para dos (2) de los tres (3) dígitos del número al cual apostó. Por ejemplo, una apuesta Combinada al número 122 es una Combinada de 3 porque incluye las combinaciones 122, 212 y 221 en una sola apuesta.

(b) Combinada de 6.- Mediante esta apuesta el jugador selecciona números distintos para cada dígito del número al cual apostó. Por ejemplo, una apuesta Combinada al número 123 es una Combinada de 6 porque incluye las combinaciones 123, 132, 213, 231, 312 y 321.

3. Exacta/Combinada.- Consiste de una apuesta que incluye la apuesta Exacta y la Combinada para el mismo número de tres (3) dígitos, según se ha descrito anteriormente cada uno de estos tipos de apuestas.

4. Combo.- Consiste de una serie de apuestas Exactas con todas las combinaciones posibles de los tres (3) dígitos del número que el jugador seleccionó.

La apuesta Combo puede ser de dos (2) clases:

(a) Combo de 3.- Mediante esta apuesta el jugador selecciona el mismo número para dos (2) de los tres (3) dígitos del número al cual apostó y por cada una de las posibles combinaciones pagará el costo mínimo de una apuesta Exacta. Por ejemplo, una apuesta Combo al

número 122 es un Combo de 3 porque incluye las combinaciones 122, 212 y 221. Esto equivale a jugar tres (3) apuestas Exactas.

(b) Combo de 6.- Mediante esta apuesta el jugador selecciona números diferentes para cada uno de los tres (3) dígitos del número al cual apostó y por cada una de las posibles combinaciones pagará el costo mínimo de una apuesta Exacta. Por ejemplo, una apuesta Combo al número 123 es un Combo de 6 porque incluye las combinaciones 123, 132, 213, 231, 312 y 321. Esto equivale a jugar seis (6) apuestas Exactas.

SECCION 2.3.- Costo de las Apuestas.-

El costo mínimo de los diferentes tipos de apuestas del juego Pega-3 es el siguiente:

1. Exacta - $1.00
2. Combinada de 3 ó de 6 - $1.00
3. Exacta/Combinada - $2.00
4. Combo:
   - (a) Combo de 3 - $3.00
   - (b) Combo de 6 - $6.00

SECCION 2.4.- Jugadas Para Sorteos por Adelantado.-

En una sola transacción de compra un jugador podrá efectuar la misma jugada para dos (2) sorteos en fecha consecutiva. Esto quiere decir que en adición al sorteo para el cual está jugando, podrá efectuar la misma jugada para el próximo sorteo.

En estos casos el boleto que expide el terminal expresará el tipo de jugada efectuada y la fecha de los sorteos para los cuales se está jugando.

SECCION 2.5.- Como se Gana en el Juego Pega 3.-

Para cada sorteo del juego Pega 3 se seleccionará un número ganador de tres (3) dígitos. Estos números se escogerán desde el 000 hasta el 999.

El Pega 3 es un juego en el cual el monto del premio consiste de cantidades fijas y determinadas. Los jugadores son acreedores a un premio si aciertan los números ganadores en cada sorteo, y el monto dependerá del tipo y clase de apuesta que hayan realizado.

SECCION 2.6.- Monto de los Premios en el Juego Pega 3.-

El monto del premio para cada tipo de apuesta en el juego Pega-3, es el siguiente:

Tipo de Apuesta	Costo Mínimo de la Apuesta	Premio
Exacta	$1.00	$500.00
Combinada de 3	$1.00	$160.00
Combinada de 6	$1.00	$ 80.00
Exacta/Combinada de 3	$2.00	
-acertando la Exacta		$660.00
-acertando sólo la Combinada		$160.00
Exacta/Combinada de 6	$2.00	
-acertando la Exacta		$500.00
-acertando sólo la Combinada		$ 80.00
Combo de 3	$3.00	$500.00
Combo de 6	$6.00	$500.00

SECCION 2.7.- Probabilidades de Ganar un Premio en el Juego Pega-3.-

Las probabilidades de ganar un premio en el juego Pega-3, son las siguientes:

1. Con una apuesta Exacta, la probabilidad es de 1:1,000.

2. Con una apuesta Combinada de 3, la probabilidad es de 1:333.

3. Con una apuesta Combinada de 6, la probabilidad es de 1:167.

4. Con una apuesta Exacta/Combinada de 3, la probabilidad es de 1:1,000 para la Exacta y de 1:333 para la Combinada de 3.

5. Con una apuesta Exacta/Combinada de 6, la probabilidad es de 1:1,000 para la Exacta y de 1:167 para la Combinada de 6.

7. Con una apuesta Combo de 3, la probabilidad es de 1:333.

8. Con una apuesta Combo de 6, la probabilidad es de 1:167.

CAPITULO III

DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL JUEGO DE LOTO

SECCION 3.1.- En que Consiste el Juego de Loto.-

El juego de Loto que se autoriza en Puerto Rico es un sistema de apuestas mutuas. Esto significa que mediante dicho sistema de apuestas los ganadores comparten por partes iguales los fondos de cada premio. El juego de Loto se ha diseñado para que el cincuenta porciento (50%) del total de ventas para cada sorteo se distribuya en premios a los ganadores.

El jugador de Loto escogerá seis (6) números desde el 1 hasta el 38 y los marcará en la hoja de jugadas que entregará al vendedor de lotería electrónica para que ser procesada en el terminal. La selección del jugador también se puede procesar marcando los números directamente al terminal. El terminal produce el boleto de Loto que evidencia las jugadas y la fecha del sorteo para el cual se han efectuado las mismas.

SECCION 3.2.- Contenido de la Hoja de Jugadas.-

Cada hoja de jugadas está dividida en tres (3) areas que permiten a la persona varias alternativas respecto al juego de Loto.

Estas son:

1. El área que contiene cinco (5) paneles designados con las letras de la A hasta la E para relizar jugadas individuales.

2. El área designada para las jugadas automáticas.

3. El área designada para sorteos por adelantado.

SECCION 3.3 Como Jugar Loto.-

Jugadas Individuales.-

Una persona podrá hacer hasta cinco (5) jugadas individuales en el area de la hoja de jugadas que contiene los paneles designados de la A hasta la E. En cada panel la persona deberá marcar seis (6) números desde el 1 hasta el 38. La persona podrá jugar en uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) o en los cinco (5) paneles que provee la hoja. Si se comete algún error al marcar los números en un panel, no se puede borrar. En estos casos se marcará el encasillado de "NULO" que aparece al final del panel y se procederá a marcar los números seleccionados en el próximo panel de la hoja de jugadas que esté disponible.

Jugadas Automáticas.-

Mediante la jugada automática el terminal genera seis (6) números al azar que constituirán la apuesta. La jugada Automática se puede hacer por sí sola o en adición a las jugadas que se marquen en los paneles de la A hasta la E. El area de la hoja de jugadas designada como Automática contiene cinco (5) encasillados numerados del 1 al 5. La persona deberá marcar el encasillado que corresponda al número de jugadas Automáticas que desee.

El terminal expedirá boletos separados para las jugadas individuales y para las jugadas automáticas.

Sorteos por Adelantado.-

La hoja de jugadas tiene un area que permite jugar en el próximo, los dos (2) próximos o en los tres (3) próximos sorteos de Loto. Si además del sorteo en curso, la persona

desea las mismas jugadas para sorteos adicionales a celebrarse en fechas consecutivas, deberá marcar el encasillado correspondiente al número de sorteos adicionales para los cuales desea jugar.

SECCION 3.4.- Costo de la Jugada de Loto.-

Cada jugada de Loto cuesta un (1) dólar. En cada boleto de Loto se pueden hacer hasta cinco (5) jugadas.

SECCION 3.5.- Cómo se Gana en el Juego de Loto.-

En el sorteo de Loto se seleccionarán seis (6) números ganadores desde el 1 hasta el 38. Los jugadores ganarán si aciertan cuatro (4), cinco (5) o los seis (6) números ganadores, independientemente del orden en que éstos se hayan seleccionado.

SECCION 3.6.- Determinación de los Premios.-

El cincuenta porciento (50%) de las ventas para cada sorteo de Loto se separará en un fondo común para el pago de premios. Cada premio se dividirá en partes iguales entre todos los ganadores del mismo. Los Segundos y Terceros Premios se redondearán al múltiplo de cinco (5) dólares más cercano. Todas las diferencias al redondear los premios se añadirán o deducirán de los fondos asignados al Gran Premio.

Los premios que se pagan del fondo común de Loto son los siguientes:

1. Gran Premio.- Será igual al 79.58% del fondo común separado para los premios de cada sorteo. Ganará la persona o personas que acierten los seis (6) números ganadores. Si en algún sorteo nadie gana el Gran Premio, éste se acumulará para el Gran Premio del próximo sorteo.

2. Segundo Premio.- Será igual al 6.95% del fondo común separado para los premios de cada sorteo. Ganará la persona o personas que acierten cinco (5) de los seis (6) números ganadores, independientemente del orden en que se hayan seleccionado. Si en algún sorteo nadie gana el Segundo

Premio, éste se añadirá a los fondos para el Gran Premio del próximo sorteo.

3. Tercer premio.- Será igual al 13.47% del fondo común separado para los premios de cada sorteo. Ganará la persona o personas que acierten cuatro (4) de los seis (6) números ganadores, independientemente del orden en que se hayan seleccionado. Si en algún sorteo nadie gana el Tercer Premio, éste se añadirá a los fondos para el Gran Premio del próximo sorteo.

SECCION 3.7.- Probabilidades de Ganar en el Juego de Loto.-

La probabilidad de acertar los seis (6) números ganadores y ganar el Gran Premio, es de 1:2,760,681.

La probabilidad de acertar cinco (5) de los seis (6) números ganadores y ganar el Segundo Premio, es de 1:14,379.

La probabilidad de acertar cuatro (4) de los seis (6) números ganadores y ganar el Tercer Premio, es de 1:371.

La probabilidad de ganar cualquier premio en el juego de Loto es de 1:362.

CAPITULO IV

TIEMPO, FORMA DE PAGO Y RETENCION DE IMPUESTOS SOBRE PREMIOS

SECCION 4.1.- Boletos Premiados.-

Los boletos de los juegos Pega-3 y Loto se consideran valores al portador. El Artículo 11 de la Ley establece que se reconocerá como único dueño de un premio a la persona que posea el boleto premiado y lo presente al cobro.

El derecho a cobrar un premio caduca a los ciento ochenta (180) días contados desde el día siguiente a la fecha en que se verifique el sorteo correspondiente. Una vez se paga el premio a la persona que presente al cobro un boleto o que transcurra el término de ciento ochenta (180) días sin

que el premio se haya cobrado, el Estado Libre Asociado quedará libre de toda responsabilidad.

SECCION 4.2.- Determinación de la Contribución sobre Premios.-

El Artículo 12 de la Ley establece una contribución progresiva sobre los premios de lotería electrónica que se impondrá, cobrará y pagará en lugar de cualesquiera otras contribuciones dispuestas por ley. Esta contribución tiene el carácter de un arbitrio sobre el boleto premiado. El dinero obtenido como premio está excluido del ingreso bruto del contribuyente y exento de tributación bajo las disposiciones de la Ley Número 91 del 29 de junio de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954".

Los sistemas de juegos de lotería electrónica estan programados para que en cada boleto se puedan incluir diferentes tipos de apuestas para diferentes conjuntos de números. El monto del premio en los juegos de Pega-3 y Loto se determinará por boleto expedido en cada transacción de compra, independientemente de que ese boleto comprenda varios tipos de apuestas o apuestas para diferentes conjuntos de números. La determinación de la contribución se hará aplicando los tipos contributivos establecidos en el Artículo 12 de la Ley sobre el premio que se deba pagar por cada boleto premiado.

Cuando se trate de premios de Loto que de conformidad a las disposiciones de este Reglamento deban pagarse mediante el sistema de anualidad, el impuesto se determinará aplicando los tipos contributivos establecidos en el Artículo 12 de la Ley sobre la cantidad total que la persona recibirá durante el término de la anualidad. La contribución determinada se prorrateará a través del periodo de pago y se retendrá una cantidad fija de cada plazo anual.

SECCION 4.3.- Retención y Pago del Impuesto sobre Premios.-

Las contribuciones sobre premios las pagará la persona que presente al cobro un boleto premiado, de conformidad a las normas que se establecen en este Reglamento. Al momento de pagar la cantidad que corresponda como premio, se deducirán y retendrán las contribuciones aplicables y se remitirán al Secretario de Hacienda.

SECCION 4.4.- Lugar de Pago de los Premios.-

Los premios del juego Pega-3 o de Loto por la cantidad de quinientos (500) dólares o menos se pueden cobrar en cualesquiera de los negocios donde se vende lotería electrónica, idependientemente de donde se haya comprado el boleto premiado. Antes de validar un boleto para el pago de un premio, los vendedores de jugadas deben de asegurarse que tienen fondos suficientes para pagar. Todo boleto premiado deberá validarse previo al pago del premio. El vendedor deberá retener el boleto original premiado y la autorización de pago expedida por el terminal, e incluirá ambos en el sobre del cuadre semanal que debe remitir a las oficinas de la Lotería Electrónica. Los premios de quinientos (500) dólares o menos también pueden cobrarse en cualesquiera de las colecturías del Departamento designadas como centros de pago o en las oficinas administrativas de la Lotería Electrónica.

Los premios mayores de quinientos (500) dólares pero menores de veinticinco mil (25,000) dólares solamente se podrán cobrar en las referidas colecturías o en las oficinas de la Lotería Electrónica. Los premios de veinticinco mil (25,000) dólares o más se cobrarán únicamente en las oficinas administrativas de la Lotería Electrónica.

SECCION 4.5.- Forma de Pago de los Premios.-

Todos los pagos de premios que se hagan en las colecturías del Departamento de Hacienda y en las oficinas de la Lotería Electrónica se efectuarán mediante cheque girado a favor de la persona que presente al cobro el boleto premiado.

SECCION 4.6.- Persona a quién se hará el Pago de un Premio.-

El pago de un premio se hará únicamente a una persona natural, independientemente del número de personas naturales o jurídicas que reclamen ser dueños de un boleto premiado. Para fines del pago de premios, los espacios provistos al dorso del boleto para nombre, dirección y firma, ni crean ni adjudican derechos.

Asimismo, los premios se pagarán a la persona natural que presente al cobro un boleto premiado aunque aparezca un nombre o firma al dorso del boleto. Si varias personas naturales se presentan a cobrar un boleto premiado, éstas deberán de designar a la persona natural a favor de quién se pagará el premio.

Cuando se reclame un premio por más de diez mil (10,000) dólares, la persona que cobre el mismo suministrará su nombre, dirección, número de seguro social, firma y cualquier otro dato requerido por el Departamento.

SECCION 4.7.- Tiempo de Pago de los Premios del Juego Pega-3.-

Los premios del juego Pega-3, independientemente del monto, se pagan en su totalidad cuando se presenta al cobro un boleto premiado que es validado de conformidad a las normas establecidas.

SECCION 4.8.- Tiempo y Sistema de Pago de los Premios del Juego de Loto.-

Los premios del juego de Loto se establecen asignando una cantidad sustancial del total de las ventas para cada sorteo y pagando éstos en anualidades o plazos durante un

periodo determinado de tiempo. El pago de premios a plazos permite invertir cantidades en efectivo por un término de años, ganar intereses sobre dichos fondos y pagar el principal e interés acumulado a los ganadores.

El término de pago mediante el sistema de anualidades dependerá del monto del premio que recibirá la persona, según se establece a continuación:

Monto del Premio	Término del Pago
$500,000 ó más	20 años
$400,000 a $499,999	15 años
$300,000 a $399,999	10 años
$200,000 a $299,999	5 años
Menos de $200,000	Pago total en efectivo

La Lotería Electrónica será el agente fiduciario de la persona ganadora de un premio que deba pagarse mediante el sistema de anualidades. Esto permitirá mantener controles adecuados sobre los pagos anuales a los ganadores y sobre el cobro de la contribución sobre premios, a la vez que se asume la responsabilidad con el ganador por el pago de la cantidad total del premio.

SECCION 4.9.- Redención o Transferencia de los Contratos de Anualidad.-

Las anualidades a favor del ganador de un premio de Loto no son transferibles a terceras personas naturales o jurídicas, y por lo tanto, durante el término del contrato de anualidad no pueden ser negociados en forma alguna ni pueden ser objeto de transacciones financieras. Los ganadores no podrán redimir o liquidar la anualidad antes de su fecha de vencimiento.

En caso de muerte del ganador, los pagos de la anualidad se harán a las personas con derecho a ello, de conformidad a las leyes aplicables.

CAPITULO V

DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA CELEBRACION DE SORTEOS

SECCION 5.1.- Transmisión de Sorteos.-

Los sorteos de los juegos Pega-3 y Loto se transmitirán en vivo por una estación de televisión. El Secretario o su representante autorizado determinará la hora en que se llevarán a cabo dichos sorteos y establecerá los procedimientos que garanticen que los números ganadores se escogerán al azar en forma imparcial. Los sorteos son de carácter público y durante la celebración de éstos estarán presentes el personal autorizado por la Lotería Electrónica y el personal de la estación de televisión necesario para efectuarlos y producirlos. La Lotería Electrónica designará un funcionario para la supervisión del sorteo. Además, en cada sorteo estará presente un auditor externo que deberá certificar la imparcialidad del sorteo y del equipo utilizado en éste.

SECCION 5.2.- Números Ganadores Oficiales.-

Los números ganadores oficiales serán aquellos seleccionados en el sorteo oficial celebrado por la Lotería Electrónica y certificados por el supervisor del sorteo y el auditor externo. El Secretario o su representante autorizado establecerá el procedimiento para informar y dar a la publicidad los números premiados.

El Departamento ni la Lotería Electrónica serán responsables en forma alguna si luego de brindada la información oficial correctamente, algún medio de comunicación transmite o publica información incorrecta sobre los números ganadores en algún sorteo.

SECCION 5.3.- Peso y Registro de las Bolas Utilizadas en las Máquinas de Sorteos.-

Los juegos o conjuntos de bolas utilizados en los sorteos del Pega-3 y Loto se pesarán y certificarán antes y

después de cada sorteo. A estos fines, el Secretario formalizará un acuerdo con el Secretario del Departamento de Asuntos al Consumidor (DACO), creado por la Ley Número 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada, para obtener los servicios especializados y apropiados para determinar el peso individual y promedio de los juegos de bolas que se usen para los sorteos.

Luego de pesar cada conjunto de bolas, éstas se pondrán en un estuche y el personal autorizado del Laboratorio de Pesas y Medidas colocará un sello o precinto de metal numerado alrededor de cada estuche. El Departamento de Asuntos al Consumidor (DACO) expedirá un certificado por cada juego o conjunto de bolas que se haya pesado en el que deberá incluir el número del estuche, peso individual y peso promedio de las bolas en cada estuche, y los números de los sellos o precintos colocados alrededor de cada estuche.

Los estuches permanecerán sellados hasta que vayan a ser usados en un sorteo.

SECCION 5.4.- Sorteos del Juego Pega-3.-

Los sorteos del juego Pega-3 se celebrarán dos (2) veces por semana, los días jueves y sábados. La selección de los números ganadores se hará utilizando máquinas especialmente diseñadas para éstos propósitos. En cada una de estas máquinas se deposita un juego de bolas designadas con los dígitos del 0 hasta el 9, que son mezcladas mediante un sistema de aire integrado en cada máquina. Cuando se realiza el sorteo, una de las diez (10) bolas de cada máquina se expulsa por acción al vacío a un compartimiento especial que expone el número a la vista del público.

Este equipo será inspeccionado y sometido a pruebas de funcionamiento antes y después de cada sorteo y será almacenado en un lugar que ofrezca la más estricta seguridad.

SECCION 5.5.- Sorteos del Juego Loto.-

Habrá un (1) sorteo semanal del juego de Loto que se celebrará el día viernes. La selección de los números ganadores se hará utilizando una máquina especialmente diseñada para estos propósitos en la cual se deposita un conjunto de bolas con los números del 1 hasta el 38, que serán mezcladas por acción de la propia máquina. Cuando se realiza el sorteo, seis (6) bolas numeradas son expulsadas a un canal que expone los números a la vista del público.

Esta máquina será inspeccionada y sometida a pruebas de funcionamiento antes y después de cada sorteo y será almacenada en un lugar que ofrezca la más estricta seguridad.

SECCION 5.6.- Procedimientos para los Sorteos de los Juegos Pega-3 y Loto.-

De conformidad a las disposiciones de Ley y de este Reglamento, el Secretario o su representante autorizado definirá y establecerá los procedimientos ordinarios y de emergencia, para asegurar que los sorteos se celebran con imparcialidad mediante la selección al azar de los números premiados.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

SECCION 6.1.- Multas Administrativas.-

En adición a cualquier otra acción administrativa que proceda, el incumplimiento con las disposiciones de este Reglamento podrá ser sancionado con multa administrativa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares. La multa aplicará por separado a cada incumplimiento e independientemente de las penalidades establecidas en la Ley por la comisión de delito.

SECCION 6.2.- Cláusula de Salvedad.-

Si la Asamblea Legislativa de conformidad al proce-

dimiento establecido en la Sección 16 de la Ley Número 75 del 17 de agosto de 1989, según enmendada, modificara o rechazara las disposiciones de este Reglamento, tal modificación o desaprobación tendrá efecto prospectivo y no alterará, modificará o invalidará cualquier acuerdo, acción o procedimiento realizado con anterioridad a la acción de la Asamblea Legislativa respecto a este Reglamento.

SECCION 6.3.- Separabilidad.-

Si cualquier Sección, parte, párrafo o cláusula de este Reglamento fuese declarado nulo por tribunal competente, la sentencia dictada a tales fines no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento y su efecto quedará limitado a la Sección, parte, párrafo o cláusula así declarada.

SECCION 6.4.- Vigencia.-

De conformidad con las disposiciones de la Sección 16 de la Ley Número 75 del 17 de agosto de 1989, según enmendada, este Reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días de haberse remitido a la Junta Interagencial para su evaluación. Las disposiciones de este Reglamento continuarán en vigor a menos que sean modificadas o desaprobadas por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

En San Juan de Puerto Rico, a 29 de agosto de 1991.

CERTIFICO que en esta misma fecha he remitido copia de este Reglamento a consideración de la Junta Interagencial.

Ramón García Santiago
Secretario de Hacienda

CERTIFICO que el texto del Reglamento que precede fue aprobado por la Junta Interagencial en la reunión celebrada el día 30 de agosto de 1991.

En San Juan de Puerto Rico, a 30 de agosto de 1991.

Ramón García Santiago
Secretario de Hacienda
y Presidente de la Junta
Interagencial